

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que fue presentado recurso de reposición contra el auto que declaró la falta de competencia territorial. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 22 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001 31 05 008 **2021 00008 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Promovido por: NILSA SOFIA LARA BUELVAS

Contra: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

Visto el anterior informe secretarial y memorial adjunto, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante interpone recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la decisión adoptada el día 22 de noviembre de 2021, en la que se declara probada la excepción previa de falta de competencia para conocer de la presente demanda, por lo que nos remitimos a las disposiciones consagradas en el artículo 63 del CPTSS, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“**ARTÍCULO 63.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después...”*

Teniendo en cuenta que el auto que decide una excepción previa corresponde a un auto interlocutorio, susceptible de ser recurrido, pasamos a verificar la oportunidad en que fue interpuesto el recurso. Se observa que el auto fue notificado por anotación en el estado del día 23 de noviembre de 2021 y fue recurrido mediante escrito presentado el día 24 de noviembre de 2021, es decir, dentro del término previsto, por lo que se continuará con su estudio.

Expone la apoderada judicial del demandante que la reclamación administrativa fue presentada el día 15 de julio de 2020, de la cual anexa copia, donde se observa el sello de recibido de COLPENSIONES, en el que se registra:

“COLPENSIONES

...

RADICACION WEB

ATLANTICO – BARRANQUILLA”

Lo anterior es suficiente para comprobar que la reclamación administrativa fue, efectivamente, presentada en esta ciudad, situación que no se había podido comprobar, por lo que se acogió el domicilio de la entidad demandada para establecer la competencia, empero, al haberse corregido esta irregularidad, es posible asignar la competencia de la presente demanda a este Juzgado, perteneciente al lugar donde fue presentada la reclamación, como fue la elección del demandante.

En razón a lo anterior, hallándose admitida la demanda y desarrollado el trámite procesal correspondiente, hasta la etapa correspondiente del artículo 77 del C.P.T.S.S., conservando su validez, deviene reponer lo decidido en la providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se declaró probada la excepción previa de falta de competencia y en su lugar declararla como no probada, y continuar con el conocimiento del presente proceso, en la etapa en que se encontraba.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER lo decidido en la providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante la cual se declaró probada la excepción previa de falta de competencia para conocer de la presente demanda y en su lugar declarar **NO PROBADA** esta excepción, conforme a lo expresado en precedencia.

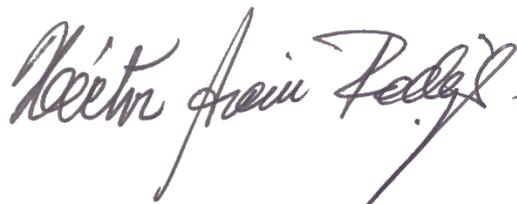
SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite del proceso.

TERCERO: SEÑALAR el día jueves 24 de marzo 2022, a la hora judicial de las 09:30 a.m., para llevar a cabo en forma virtual **AUDIENCIA** pública consagrada en el artículo 77 del CP.T.S.S., y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 ejusdem.

SE ADVIERTE QUE EN LA MENCIONADA DILIGENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS A QUE HAYA LUGAR, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA A LOS APODERADOS JUDICIALES REMITIR EL LINK DE LA AUDIENCIA A LOS TESTIGOS SOLICITADOS.

Notifíquese la presente decisión por medio del correo institucional del Juzgado a las direcciones electrónicas de los intervinientes, informadas en el expediente, y hágase la anotación de la actuación en el aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
Juez Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla